

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

# ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO

MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA

Serie dirigida por el Dr. D. Rafael González Fernández

XXXI-XXXII



*Civitas y cives* en San Agustín.

La construcción de la Iglesia como Estado:

Fundamentos de orden constitucional

**JULIO CÉSAR MUÑIZ PÉREZ**

2014-2015 (Ed. 2019)

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO  
MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA  
Serie dirigida por el Dr. D. Rafael González Fernández

XXXI-XXXII

*Civitas y cives* en San Agustín.  
La construcción de la Iglesia como Estado:  
Fundamentos de orden constitucional

**JULIO CÉSAR MUÑIZ PÉREZ**

**2014-2015 (Ed. 2019)**

## REVISTA ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO

Nº 31-32

AÑO 2014-2015

La revista Antigüedad y Cristianismo es una revista científica, internacionalmente respetada, especializada en la Antigüedad Tardía y publicada anualmente por la Universidad de Murcia. Fundada en 1984 por el catedrático Antonino González Blanco, a lo largo de sus años de existencia ha evitado los trabajos de síntesis o meramente descriptivos y ha acogido una amplia diversidad de monografías, artículos, noticias y contribuciones siempre originales en todos los campos de la Tardoantigüedad (cultura material, fuentes literarias, mentalidad, historiografía, repertorio de novedades y crítica de libros). Esta dimensión de amplio espectro no implica, llegado el caso, una desatención de las investigaciones en zonas geográficas concretas abordando aspectos históricos en su manifestación regional, con la misma exigencia de hacer aportaciones en temas originales y no reelaboraciones o síntesis. Esta revista está abierta a todos los planteamientos y orientaciones metodológicas que superen el estricto examen del consejo de redacción, pero a la vez se puede plantear un tema central de discusión o incluso monografías que sirva de marco conceptual y temático a los originales. El rasgo distintivo de la línea editorial de esta revista es su búsqueda de aportaciones originales, claras, de carácter inédito, que vayan a hacer una aportación nueva, profesional y metodológicamente solvente, que sea significativa en el ámbito de los estudios de la Tardoantigüedad. La veracidad y honestidad son las señas de identidad más apreciadas para la revista Antigüedad y Cristianismo.

Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y CC.TT.HH.  
Área de Historia Antigua  
Universidad de Murcia

DIRECTOR: Rafael González Fernández (Universidad de Murcia)  
SECRETARIO: José Antonio Molina Gómez (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN: María Victoria Escribano Paño (Universidad de Zaragoza), Santiago Fernández Ardanaz (Universidad Miguel Hernández, Elche), Antonino González Blanco (Universidad de Murcia), Sonia Gutiérrez Lloret (Universidad de Alicante), Jorge López Quiroga (Universidad Autónoma de Madrid), Gonzalo Matilla Séiquer (Universidad de Murcia), Helena Jiménez Vialas (Universidad de Murcia), José Javier Martínez García (CEPOAT-Universidad de Murcia), Artemio M. Martínez Tejera (Institut de Recerca Històrica, Universitat de Girona), Margarita Vallejo Girvés (Universidad de Alcalá), Isabel Velázquez Soriano (Universidad Complutense), Gisela Ripoll López (Universidad de Barcelona).

COMITE CIENTÍFICO: Juan Manuel Abascal Palazón (Universidad de Alicante), Alejandro Andrés Bancalari Molina, (Universidad de Concepción, Chile), Pedro Barceló (Universität Potsdam), Francisco Javier Fernández Nieto (Universidad de Valencia), Juan José Ferrer Maestro (Universidad Jaime I), Pietro Militello (Universidad de Catania), José Carlos Miralles Maldonado (Universidad de Murcia), Iwona Mtrzewsky-Pianetti (Universidad de Varsovia), Juan Carlos Olivares Pedreño (Universidad de Alicante), Isabel Rodá de Llanza (Instituto Catalán de Arqueología Clásica), Klaus Rosen (Universität Bonn), Sabine Schrek (Universität Bonn), Juan Pablo Vita Barra (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Zaragoza).

La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretario de la revista (Facultad de Letras, Campus de la Merced, 30001, Murcia).

Los pedidos e intercambios, al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, c/ Actor Isidoro Máiquez, 9, 30007, Murcia.

Correo electrónico de la revista: [rafaelg@um.es](mailto:rafaelg@um.es)

URL: <http://www.um.es/cepoat/antiguedadycristianismo>

Portada: S. Agustín en su escritorio junto al águila de S. Juan Evangelista.

I.S.S.N.: 0214-7165

Depósito Legal: MU-416-1988

Fotocomposición: CEPOAT

Maquetación: Lucía García Carreras y José Javier Martínez García

## ÍNDICE:

|  |     |
|--|-----|
| Introducción                                     | 7   |
| 1.- Vida y Obra de San Agustín                   | 11  |
| 2.- La ciudad de Dios                            | 27  |
| 3.- Los conceptos jurídicos en la Ciudad de Dios | 43  |
| 4.- Civitas/societas                             | 47  |
| 5.- Populus                                      | 65  |
| 5.1.- El concepto Populus                        | 65  |
| 5.2.- Comparación de populus, civitas y regnum   | 70  |
| 6.-Natio/gens/plebs                              | 81  |
| 6.1.- Natio                                      | 81  |
| 6.2.- Gens                                       | 82  |
| 6.3.- Plebs                                      | 85  |
| 7.- Regnum                                       | 87  |
| 8.- Imperium                                     | 99  |
| 8.1.- El concepto de Imperium                    | 99  |
| 9.- El concepto Res publica                      | 111 |
| 10.- Civitas                                     | 125 |
| 10.1.- Introducción y conceptos                  | 125 |
| 10.2.-Civitas terrena                            | 134 |
| 10.3.-Civitas dei                                | 149 |
| 11.- Ecclesia                                    | 181 |
| Reflexiones finales                              | 185 |
| Bibliografía                                     | 201 |

## NOTICIARIO ARQUEOLÓGICO

Hallazgo de un denario merovingio inédito de Marsella en la ciudad de Tarragona 211

## NOTICIARIO CIENTÍFICO

La piscina de Bethesda en Jerusalén, lugar de sanación 223

Inscripción paleocristiana de Águilas (Murcia) en un informe del Conde de Lumiares 235

Las ideas del banquete en los ambientes judíos de Palestina y la diáspora 275

Rome Chretienne, vue dans le martyre ou temoignage de S. Genies D'Arles (250 ap. JC) 299

## LOS FORJADORES DE LA HISTORIA

Los forjadores de la Antigüedad Tardía: El padre Orlandis y su contribución a la historia visigoda 325

## RECENSIONES

Peter Heather (2013): La restauración de Roma. Bárbaros, papas y pretendientes al trono 339

Dell'Elicine, Eleonora (2013): en el principio fue el verbo. Políticos del signo y estrategias del poder eclesiástico en el reino visigodo de Toledo (589-711) 345

Redescubrimiento y revalorización del Código Teodosiano: A propósito de E. Doveire 349

## 8.- IMPERIVM

### 8.1.- EL CONCEPTO DE “IMPERIVM”

El término *imperium* según Suerbaum (1961), se sitúa en paralelo al de *res publica*. Este autor señala cómo es en el libro III cuando da una definición de *imperium*. Al comienzo de este libro III, Agustín comenta la infinidad de males que ya antes de la llegada de Cristo sucedieron a pesar del culto a los dioses paganos. Agustín quiere referirse sólo a las catástrofes que le habían pasado al imperio romano. (III, 1, 20-26) Según Suerbaum, es aquí donde compone al Imperio de las provincias que se han unido a Roma o que ella ha sometido. Roma y el *imperium*, juntos, forman el cuerpo del estado, el *corpus rei publicae*.

L. III, 1: *Me ceñiré exclusivamente a lo relativo a Roma y sus dominios, es decir, a la ciudad como tal y a los países a ella sometidos, países todos que han sufrido calamidades antes de la venida de Cristo, formando con Roma, ya entonces, como el cuerpo del Estado*<sup>274</sup>.

Se podría pensar que Agustín en esta definición está haciendo una aguda división entre la capital, Roma, y el área de los pueblos a ella sometidos, el *imperium*. Este no es el caso, ya que la situación histórica no era esa. Roma ya no era, desde el punto de vista económico, al comienzo del s. V, mucho más que otra provincia del imperio, producto de la ordenación del Imperio de Diocleciano, pero aquí está hablando de la Roma histórica, cuando era el Imperio Romano.

Agustín relata en los libros siguientes, en especial en el IV, el crecimiento del imperio desde la ciudad de Roma. Para esta representación ha divorciado Roma e Imperio. Suerbaum opina que en la mayoría de lugares, al hablar del Imperio, no piensa que el gobierno está en la ciudad romana; de modo que este término viene a coincidir con el de *res publica*, toda la *res publica* romana significa finalmente a Roma.

Para Suerbaum el concepto *imperium* es inseparable de la presentación de su grandeza y duración: de su *latitudo ac diurnitas* y su *latitudo ac magnitudo*, de la que se habla dos veces (en IV 3, 1.10) y también en el título aparece como comienzo la *latitudo imperii (breviculo*<sup>275</sup> IV 3,3) Suerbaum considera que para analizar correctamente el término, debemos apreciar con cuidado la presentación que hace del Imperio; Agustín utilizará las expresiones, que Suerbaum considera altisonantes y vacías, tales como *populi*, *regna*, o *provinciae*. Nosotros consideramos, como hemos visto, que estos términos, en especial *populus* y *regnum*, no pueden considerarse como expresiones vacías.

---

<sup>274</sup> ... *quod ad Romam pertinet Romanumque imperium tantum loquar, id est ad ipsam proprie civitatem et quaecumque illi terrarum uel societate coniunctae uel condicione subiectae sunt, quae sint perpressae ante aduentum Christi, cum iam ad eius quasi corpus rei publicae pertinerent.*

<sup>275</sup> *Breviculum* suelen llamarse a los resúmenes de los libros en algunas ediciones, algo así como también llaman “ladillo” a los pequeños comentarios que se hacían al margen en la página por los comentaristas jurídicos..

Se podría decir que estos conceptos (así lo entiende Suerbaum) están en la concepción corriente, y por ello para Suerbaum están contenidos en la presentación del Imperio, Imperio que engloba la presentación panegirista de su pueblo, Imperio y provincias. Suerbaum dice que para escapar de estas frases huecas de la ideología del Imperio, para huir de la idealización del término *Imperium* en su sentido político, Agustín utiliza un truco metodológico: En lugar de imperios considerará dos hombres de carácter diferente y una relación de bienes diferentes, que deben servir como representantes de un gran estado imperialista y de un estado más moderado en su extensión. Tal sustitución de hombres por Estado es legítima:

L. IV, 3 : *Porque cada hombre, a la manera de una letra en el discurso, forma como el elemento de la ciudad y del Estado, por mucha que sea la extensión de su territorio*<sup>276</sup>.

Suerbaum se percata de la dificultad que supone el uso de los términos *regnum* e *imperium*. Llega a intentar definir sendos conceptos, y lo hace en función de la cita anterior para *regnum*, mientras que la definición que hace de *imperium* es suya:

Regnum: Quantalibet terrarum occupatione latissimum.

Imperium: quaecumque terrarum subiectae.

Para Suerbaum, el hecho de que Agustín puede utilizar ambos términos, es signo de que, en su opinión, las posibilidades del empleo del término se han ensanchado considerablemente frente al uso del lenguaje clásico. Nosotros lo que hemos visto, sin embargo, es precisamente lo contrario, ya que, como esperamos demostrar, el término *imperium* mantiene su sentido clásico en sus diferentes usos. Además, el término *regnum* contiene unos matices jurídicos, como vimos anteriormente, que el concepto *imperium* no tiene, o tiene en menor medida, probablemente a causa de la introducción de criterios teológicos.

En esa identificación que hace Suerbaum entre *regnum* e *imperium* señala cómo parece que Agustín tiene preferencia por el plural de *regnum*, *regna*. Es decir, para Suerbaum, Agustín prefiere el término *regna*, y esto es producto del desplazamiento del punto de vista de Imperio romano al de reino en general, cuya justificación y evaluación era el punto de salida. Esta es la razón por la que para Suerbaum la comparación de los dos reinos, con los dos hombres, debe servir para la definición de *imperium*, no de dos imperios, que no aparece jamás en la *Ciudad de Dios* (No se percata Suerbaum de esa gran diferencia, de cómo hay dos reinos, y no dos imperios, aspecto fundamental para comprender la distinción entre ambos términos).

De este modo intenta Suerbaum, en la obra citada, comparar nuevamente el uso de *regna*, para acercarse al de *imperium*, a partir de (IV, 4; 1-8), donde realiza la comparación de los reinos sin justicia con una banda de ladrones, aspecto ya tratado en el apartado de *regnum*. Suerbaum tiende a asimilar ambos conceptos, dando diversos ejemplos como el brevículo de IV 29, 62, donde habla del *romanum regnum*; en el resto de capítulos hablará de las fronteras del *imperium romanum*. Se confirma, para Suerbaum, de este modo la amplia sinonimia entre *regnum* e *imperium*.

Nosotros opinamos de otro modo, ya que si bien es cierto que en ciertas ocasiones, y especialmente en aquellas partes de contenido histórico, podemos encontrar, de manera material, esa vinculación tan fuerte entre *imperium* y *regnum*, no es así formalmente y el empleo de uno u otro no es indistinto, como parece deducirse de la obra Suerbaum.

---

<sup>276</sup> ... nam singulus quisque homo ut in sermone una littera, ita quasi elementum est civitatis et regni, quantalibet terrarum occupatione latissimi.

L. III, 2: *He prometido también mostrar cuál era su conducta moral, y la causa por la que se ha dignado acrecentar y favorecer su imperio el verdadero Dios, de quien depende todo reino*<sup>277</sup>.

Pero la gran diferencia entre ambos conceptos la encontraremos en las concepciones teológicas de Agustín, que producen una diferenciación completa de ambos como veremos a continuación.

Nuestro análisis viene a confirmar cómo el concepto *imperium* en Agustín mantiene un fuerte sentido clásico. De este modo vemos cómo con él designa el cargo de *imperator*, por ejemplo cuando habla de Marco Marcelo en I, 6; Marco Régulo; en I, 15; I, 24; o en sentido general en IV, 5 y III, 26, (en ambos casos se refiere a lo mismo y son prácticamente iguales):

L. III, 26: *¡Cuántos generales de Roma tuvieron que rendirse ante este aluvión!*<sup>278</sup>

También se asocia en el sentido de emperador, no ya de general, que aparece al citar en diversos lugares a diferentes emperadores: Constantino, L. V, 25; Teodosio, y sucesores L. V, 25-26, Valentiniano, L. XVIII, 52,2; Honorio, L. XVIII, 54,1:

L. V, 24: *Si llamamos felices a algunos emperadores cristianos, (...) Llamamos realmente felices a los emperadores cristianos cuando gobiernan justamente; (...) A estos emperadores los proclamamos felices*<sup>279</sup>;

Más muestras del sentido clásico (de forma que no puede ser negado como hacen diversos autores) del término *regnum* en Agustín, son las diversas ocasiones en las que éste aparece cuando cita a otros autores, como por ejemplo: a Virgilio, L. II, 22,2; L. II, 29,1; L. III, 10; L. V, 12,2; Salustio, L. II, 18; L. V, 12,3; L. V, 12,5-6; L. IX, 4; Cicerón (de republica: L. IV, 4; L. XIV, 23,2: asimilándose a gobierno;) en el sentido de poder, Justino, citando a Trogo Pompeyo (L. IV, 6).

También lo emplea en el sentido de gobierno, mandato:

L. XVIII, 20: *le sucedió David, después de cuarenta años del gobierno de Saúl*<sup>280</sup>

L. III, 30: *Por fin llegó otro César, llamado luego Augusto, bajo cuyo imperio nació Cristo*<sup>281</sup>.

Es cierto que una gran parte de las citas en las que utiliza el término *imperium* lo hacen en un sentido que podría interpretarse como el *imperium* que entiende Suerbaum, en el sentido de imperio. Y en ellas podemos vincularlo al de *regnum*, como hace Suerbaum, fijémonos cómo en L. III, 10 realiza la misma parábola que en L. IV, 3, respecto a *civitas* y *regnum*, simbolizando en uno el imperio, y en otro el reino, en individuos aislados; o la ya citada L. III, 2, o L. V, 21; aparte de lo que aduce Suerbaum, por ejemplo al hablar de los límites del Imperio:

L. II, 17: *Este episodio ha tenido una consecuencia más útil más feliz a pesar de que el recuerdo de tal engaño ha perdurado en los espectáculos circenses, no ha gustado el ejemplo de tal fechoría ni en la ciudad ni en todo el imperio*<sup>282</sup>.

---

277 *Promiseram etiam me demonstraturum, quos eorum mores et quam ob causam Deus uerus ad augendum imperium adiuuare dignatus est, in cuius potestate sunt regna omnia.*

278 *... quos ille numerus imperatores populi Romani superauerit.*

279 *Neque enim nos Christianos quosdam imperatores ideo felices dicimus (...) Sed felices eos dicimus, si iuste imperant (...) Tales Christianos imperatores dicimus esse felices interim spe.*

280 *... eoque defuncto Daud successit in regnum post annos a Saulis imperio quadraginta.*

281 *Hinc ad alium Caesarem, qui post Augustus appellatus est, peruenerunt, quo imperante natus est Christus.*

282 *Hoc sane utilius feliciusque successit, quod, etsi ad memoriam fraudis illius circensium spectaculum mansit, facinoris tamen in illa ciuitate et imperio non placuit exemplum.*



L. II, 20: *¿Alguien, en sus cabales, establecerá un paralelo entre un estado como éste, y no digo ya el Estado romano, sino el palacio de Sardanápalo?*<sup>283</sup>

L. III, 10: *¿Me responderan que la dominación romana no se habría podido dilatar tan a lo largo y a lo ancho de la geografía, ni extender su gloria tan brillante, de no haber sido por las continuas guerras, en constante sucesión unas de otras? ¡Hermosa razón! ¿Es que para que un imperio sea grande deberá vivir sin paz? ¿no es preferible para el hombre tener una estatura pequeña, pero con salud, en lugar de aspirar a un cuerpo gigantesco, lleno de continuas molestias, y cuando ya te hayas hecho gigante no quedar tranquilo, sino padecer mayores molestias cuanto más grandes se hacen tus miembros?*<sup>284</sup>

L. III, 2: *He prometido también mostrar cuál era su conducta moral, y la causa por la que se ha dignado acrecentar y favorecer su imperio el verdadero Dios, de quien depende todo reino*<sup>285</sup>.

L. IV, 5: *Esta es mi afirmación: cuando ya el Imperio Romano había llegado a su grandeza, tuvo que sufrir amargas, para aparecer grande a los países sometidos, y temible a los demás, ...*<sup>286</sup>

L. IV, 5: *Y aunque la duración del Estado se prolongue a través de largas épocas, dada la sucesión de unos mortales tras la caída de otros, esta fugacidad les concierne a todos cuantos han pasado en una carrera apresurada por este imperio, durante los cortos días de su vida, con el fardo de sus propias obras a la espalda*<sup>287</sup>.

L. IV, 7: *Aunque, en realidad, el Imperio Romano acaba de sufrir un duro golpe, más bien que un cambio. Percances como éste ya los ha soportado en épocas anteriores al cristianismo, y se ha repuesto de nuevo*<sup>288</sup>.

L. IV, 8: *Preguntemos ahora, si os parece, de entre tan numeroso tropel de divinidades honradas por los romanos a cuál o cuáles de ellas atribuyen las dimensiones y la longevidad de su Imperio*<sup>289</sup>.

L. IV, 8: *Lo poco que he dicho es para dar a entender que jamás ellos se han atrevido a atribuir a estas divinidades la creación, el engrandecimiento ni la conservación del Imperio Romano. (...) ¿Cuándo iba a encargarse del imperio Segetia, si no le estaba permitido cuidar al mismo tiempo las mieses y los árboles?*<sup>290</sup>

---

283 *Quis hanc rem publicam sanus, non dicam Romano imperio, sed domui Sardanapali comparauerit?.*

284 *An respondent quod nisi assiduis sibi que continuo succedentibus bellis Romanum imperium tam longe lateque non posset augeri, et tam grandi gloria diffamari? Idonea vero causa: ut magnum esset imperium, cur esse deberet inquietum? Nonne in corporibus hominum satius est modicam staturam cum sanitate habere quam ad molem aliquam giganteam perpetuis adflictionibus peruenire, nec cum perueneris requiescere, sed quanto grandioribus membris, tanto maioribus agitari malis?*

285 *Promiseram etiam me demonstraturum, quos eorum mores et quam ob causam Deus uerus ad augendum imperium adiuuare dignatus est, in cuius potestate sunt regna omnia.*

286 *Hoc dico, quod ipsum Romanum imperium iam magnum multis gentibus subiugatis ceterisque terribile acerbe sensit,*

287 *Hoc autem de omnibus intellegendum est, qui per ipsum imperium (quamuis decedentibus succedentibusque mortalibus in longa spatia protendatur) paucis diebus uitae suae cursim raptimque transierunt, actuum suorum sarcinas baiulantes.*

288 *Quamquam Romanum imperium adflictum est potius quam mutatum, quod et aliis ante Christi nomen temporibus ei contigit et ab illa est adflictione recreatum.*

289 *Deinde quaeramus, si placet, ex tanta deorum turba, quam Romani colebant, quem potissimum uel quos deos credant illud imperium dilatasse atque seruasse.*

290 *Haec autem paucissima ideo dixi, ut intellegeretur nullo modo eos dicere audere ista numina imperium constituisse auxisse conseruasse Romanum (...) Quando ergo Segetia curaret imperium, cui curam gerere simul et*

L. IV, 29: *Ahora miren a ver en qué concepto tienen a este rey de sus dioses y dador de su Imperio, cuando, según estos augurios, está conceptualizado como un adversario, contra el cual es una proeza ofrecerle resistencia. (...) Quedando a salvo las fronteras del imperio, han podido estos dioses dejar paso a Cristo, abandonando sus moradas y, sobre todo, el corazón de los creyentes. (...) Más tarde los límites del Imperio romano sufrieron una modificación por voluntad de Adriano en el Oriente*<sup>291</sup>.

L. V, 12,1: *Veamos ahora cuáles fueron las costumbres de los romanos y cuál ha sido la causa por la que les ha prestado su ayuda para el engrandecimiento de su poder el Dios verdadero, en cuyas manos están también los reinos de la tierra. (...)..., ya persuadido de que la propagación y el mantenimiento del Imperio Romano no se debe al culto de tales dioses,...*<sup>292</sup>

L. V, 15: *Si este Dios no les concediese ni siquiera la terrena gloria de lograr un magnífico imperio, no les daría la paga a sus buenas artes, es decir, a sus virtudes, mediante las cuales se esforzaban por conseguir una gloria tan brillante*<sup>293</sup>.

L. V, 21: *A la vista de lo expuesto no atribuyamos la potestad de distribuir reinos e imperios más que al Dios verdadero*<sup>294</sup>.

L. XVIII, 22: *Roma, en cambio, no pudo dominar con mucha rapidez y facilidad a tantas gentes de Oriente y Occidente que vemos sometidas al imperio romano,...*<sup>295</sup>

L. XIX, 7: *..., la extensión misma del imperio ha engendrado guerras de peor clase:...*<sup>296</sup>

L. XX, 19,3: *Piensen algunos que tales palabras hacían referencia al imperio romano, y que el apóstol Pablo no quiso expresarlo abiertamente para no incurrir en una acusación de calumnia, al desearle un mal al romano imperio, dado que se esperaba que fuese eterno*<sup>297</sup>.

Además, del mismo modo que vimos habla de reinos orientales, habla de imperios orientales. Por su parte, prestemos atención a L. XIX, 24; donde se observa cómo el sentido de imperio no depende del tamaño, y, más interesante aún, *imperium* es lo que tiene una *res publica*, con lo que éste término hay que considerarlo de mayor importancia; a pesar de que en otras ocasiones *imperio* pueda traducirse por Estado:

---

*segetibus et arboribus non licebat?*

291 *Videant ergo quo modo habeant istum regem deorum suorum et datorem regni sui, ut eum auspicia ista pro adversario ponerent, cui non cedere pulchrum esset. (...) Non enim confessuri sunt, quod dii cesserint Christo, qui Ioui cedere noluerunt; saluis quippe imperii finibus Christo cedere potuerunt et de sedibus locorum et maxime de corde credentium. (...) Quamquam et postea in orientalibus partibus Hadriani uoluntate mutati sunt termini imperii Romani.*

292 *Proinde uideamus, quos Romanorum mores et quam ob causam Deus uerus ad augendum imperium adiuuare dignatus est, in cuius potestate sunt etiam regna terrena. (...) qui iam persuasum esset non illorum deorum cultu Romanum imperium propagatum atque seruatum,...*

293 *... si neque hanc eis terrenam gloriam excellentissimi imperii concederet: non redderetur merces bonis artibus eorum, id est uirtutibus, quibus ad tantam gloriam peruenire nitebantur.*

294 *Quae cum ita sint, non tribuamus dandi regni atque imperii potestatem nisi Deo uero*

295 *Roma uero tot gentes et Orientis et Occidentis, quas imperio Romano subditas cernimus, non ea celeritate ac facilitate perdomuit,...*

296 *..., tamen etiam ipsa imperii latitudo peperit peioris generis bella,...*

297 *Quidam putant hoc de imperio dictum fuisse Romano, et propterea Paulum apostolum non id aperte scribere uoluisse, ne calumniam uidelicet incurreret, quod Romano imperio male optauerit, cum speraretur aeternum;*

L. V, 13: *Los imperios de Oriente brillaron durante largos períodos. Por eso quiso Dios que hubiera también uno en occidente, posterior en el tiempo, pero más célebre que ellos por la vasta extensión de sus dominios*<sup>298</sup>.

L. XII, 10,2: *A los imperios persa y macedonio, hasta la llegada de Alejandro, a quien él se dirige, les asigna más de ocho mil años*<sup>299</sup>.

L. XVIII, 21: *Fue traspasado, en efecto, al reino de los medos casi a los mil trescientos cinco años, contando el tiempo de Belo, padre de Nino, que fue el primer rey allí, contento con aquel primer insignificante imperio*<sup>300</sup>.

L. XIX, 24: *Lo que acabo de decir respecto de este pueblo y de este Estado entiéndase, asimismo, afirmado y sentido de Atenas y demás Estados griegos, de Egipto, de aquel antiguo imperio asirio, Babilonia, cuando sus Estados eran dueños de grandes o pequeños imperios y, en general, de cualquier otro Estado de la tierra*<sup>301</sup>.

L. XVIII, 2,2: *Por lo que se refiere al imperio, no hubo en los primeros tiempos ninguno que alcanzara la extensión y el poderío de los asirios*<sup>302</sup>.

L. III, 9: *Pero si este tan estimable don, concedido a Roma o a Pompilio, es obra de los dioses, ¿por qué ya nunca más se lo han otorgado al Estado romano, durante los períodos más dignos de elogio?*<sup>303</sup>

Igualmente numerosas son, por otra parte, el volumen de referencias que nos hablan de *imperium* pero en un sentido clásico. Este es, el importante sentido de dominio, que vemos lo aplica a la dominación romana, que es, aquí sí, sinónimo de imperio romano:

L. I, 2: *Muchas son las gestas guerreras consignadas por escrito, unas anteriores a Roma, otras desde su nacimiento hasta el apogeo de su dominio:...*<sup>304</sup>

L. I, 21: *De ahí que no quebrantaron, ni mucho menos, el precepto de no matarás los hombres que, movidos por Dios, han llevado a cabo guerras, o los que, investidos de pública autoridad, y ateniéndose a su ley, es decir, según el dominio de la razón más justa, han dado muerte a reos de crímenes*<sup>305</sup>.

---

298 *Quam ob rem cum diu fuissent regna Orientis inlustria, uoluit Deus et Occidentale fieri, quod tempore esset posterius, sed imperii latitudine et magnitudine inlustrius*

299 *Persarum autem et Macedonum imperium usque ad ipsum Alexandrum, cui loquebatur, plus quam octo annorum milia ille constituit*

300 *Ad Medos quippe translatum est post annos ferme mille trecentos quinque, ut etiam Beli, qui Ninum genuit et illic paruo contentus imperio primus rex fuit, tempora computentur.*

301 *Quod autem de isto populo et de ista re publica dixi, hoc de Atheniensium uel quorumcumque Graecorum, hoc de Aegyptiorum, hoc de illa priore Babylone Assyriorum, quando in rebus publicis suis imperia uel parua uel magna tenuerunt, et de alia quacumque aliarum gentium intellegar dixisse atque sensisse.*

302 *Nam quantum adtinet ad imperium, nullum maius primis temporibus quam Assyriorum fuit, nec tam longe lateque diffusum*

303 *Sed si hoc tam magnum bonum dii illi Romae uel Pompilio contulerunt, cur imperio Romano per ipsa tempora laudabilia id numquam postea praestiterunt?*

304 *Tot bella gesta conscripta sunt uel ante conditam Romam uel ab eius exortu et imperio*

305 *... et ideo nequaquam contra hoc praeceptum fecerunt, quo dictum est: Non occides, qui Deo auctore bella gesserunt aut personam gerentes publicae potestatis secundum eius leges, hoc est iustissimae rationis imperium, sceleratos morte punierunt*

L. I, 36: *En segundo lugar, voy a exponer el motivo por el que el Dios verdadero se dignó prestar su auxilio a algunas formas de su conducta para engrandecer el dominio de Roma*<sup>306</sup>.

L. III, 1: *Me ceñiré exclusivamente a lo relativo a Roma y sus dominios, es decir, a la ciudad como tal y a los países a ella sometidos, países todos que han sufrido calamidades antes de la venida de Cristo, formando con Roma, ya entonces, como el cuerpo del Estado*<sup>307</sup>.

L. III, 15,3: *Todas estas victorias, ganadas con ríos de sangre y con tan amargas calamidades, apenas lograron ensanchar sus dominios en unas veinte millas alrededor de Roma, territorio que no admite comparación con el que hoy tienen algunas ciudades, al menos, de Getulia*<sup>308</sup>.

L. IV, 2: *...padecidos tanto por la urbe como por las provincias sometidas a sus dominios (...) ¡Y qué poco he tratado, cinéndome únicamente a Roma y sus dominios!*<sup>309</sup>

L. IV, 3: *Pasemos ya a considerar el peso de las razones que asisten a los paganos para que tengan la osadía de atribuir la gran amplitud y la larga duración de la dominación romana a esos dioses, ...*<sup>310</sup>

L. IV, 15: *... es como se han ensanchado los dominios de Roma, sin mover Júpiter un dedo*<sup>311</sup>

Y un largo etc., como L. V, 18,3; L. V, 19;...

Dentro de la concepción clásica y en esta misma línea encontramos otras referencias en las que con este término se refiere a la autoridad en sentido militar, como en V, 18,2:

L. IV, 4: *Son un grupo de hombres, se rigen por un jefe, se comprometen en pacto mutuo, reparten el botín según la ley por ellos aceptada*<sup>312</sup>.

L. V, 18,2: *Hubo otro noble romano, llamado Torcuato, que también ejecutó a su hijo por haber desencadenado una lucha, y no precisamente contra su patria, sino a su favor, pero en contra de sus órdenes, es decir, en contra de la orden del general, su padre*<sup>313</sup>.

Lo que también lo vemos reflejado en el sentido de “mandato”:

---

306 *Deinde monstrandum est, quos eorum mores et quam ob causam Deus uerus ad augendum imperium adiuuare dignatus est*

307 *... quod ad Romam pertinet Romanumque imperium tantum loquar, id est ad ipsam proprie ciuitatem et quaecumque illi terrarum uel societate coniunctae uel condicione subiectae sunt, quae sint perpressae ante aduentum Christi, cum iam ad eius quasi corpus rei publicae pertinerent.*

308 *... cum illae omnes uictoriae tam multo sanguine et tantis emptae calamitatibus uix illud imperium intra uiginti ab Vrbe milia dilatauerint; quantum spatium absit ut saltem alicuius Getulae ciuitatis nunc territorio comparetur.*

309 *...quae illa ciuitas pertulit uel ad eius imperium prouinciae pertinentes (...) Et quam pauca dixi de sola ipsa ciuitate atque eius imperio!*

310 *Iam itaque uideamus, quale sit quod tantam latitudinem ac diuturnitatem imperii Romani illis diis audent tribuere*

311 *...etiam feriato Ioue creuit imperium.*

312 *Manus et ipsa hominum est, imperio principis regitur, pacto societatis astringitur, placiti lege praeda diuiditur.*

313 *Si alius etiam Romanus princeps, cognomine Torquatus, filium, non quia contra patriam, sed etiam pro patria, tamen quia contra imperium suum, id est contra quod imperauerat pater imperator; ab hoste prouocatus iuuenali ardore pugnauerat, licet uicisset, occidit, ne plus mali esset in exemplo imperii contempti quam boni in gloria hostis occisi*

L. I, 23: *Y si Torcuato ejecutó a su hijo con general aplauso, aquel hijo que, en contra de sus órdenes, luchó contra el enemigo quedando incluso victorioso, (...) ¿era acaso más deshonroso quedar vencedor en contra del mandato que soportarlo con contra del honor?*<sup>314</sup>

L. VIII, 13: *Le quitaron el hijo a Tito Latinio y le dieron una enfermedad porque rehuía su mandato, y en cambio se la quitaron cuando cumplió sus órdenes*<sup>315</sup>.

O bien al comprender *imperium* como poder, especialmente en el sentido militar, o como poderío o potestad (especialmente en XV, 2):

L. I, 30: *Pero este vuestro querido Escipión, pontífice máximo, declarado como el hombre más honrado de la República por el Senado en pleno, temía que os iba a sobrevenir esta desgracia, y por eso rechazaba la destrucción de Cartago, rival entonces del poder romano, y se oponía a Catón, que abogaba por su ruina*<sup>316</sup>.

L. L. III, 18,1: *Examinemos ahora el período correspondiente a las guerras Púnicas. En un principio la victoria se mantuvo varios años vacilante e incierta para el poderío militar de uno y otro bando*<sup>317</sup>.

L. III, 19: *Sería interminable el recordar las catástrofes de los dos pueblos, enfrentados entre sí a lo largo y a lo ancho de la tierra. Tan es así, que, según la propia confesión de quienes se propusieron narrar no tanto las guerras de Roma, cuanto el tratar su poderío militar, el vencedor tenía todas las apariencias de vencido*<sup>318</sup>.

L. III, 21: *Pero en la última guerra púnica, Escipión el Menor, de un solo ataque, destruyó de raíz a la rival del poderío romano –de ahí le ha venido el sobrenombre de Africano-*<sup>319</sup>.

L. III, 26: *Aquellas gentes de Italia, sobre las que pesaba fuertemente el poderío romano, quedaban domadas como si se tratara de una raza de salvajes*<sup>320</sup>.

L. IV, 5: *¿Qué les importa a los adoradores de los dioses que vivieron bajo el reinado de Rómulo, muertos tiempos ha, que tras ellos el poderío romano se haya engrandecido enormemente, siendo así que ellos mismos se encuentran en los infiernos enfrentados a sus propias causas?*<sup>321</sup>

L. V, 16: *No ha sido, pues, ensanchado el poderío romano, hasta alcanzar la humana gloria, únicamente para recompensar adecuadamente a estos hombres; lo ha sido también para que*

---

314 *Nam si eum filium, qui contra imperium in hostem pugnaverat, etiam uictorem laudabiliter Torquatus occidit, (...) An turpius erat contra imperium esse uictorem, quam contra decus ferre uictorem?*

315 *Tito Latinio auferentes filium et inmittentes morbum, quod eorum abnuisset imperium, eumque morbum retrabentes, cum iussa complisset;*

316 *At ille Scipio pontifex maximus uester, ille iudicio totius senatus uir optimus, istam uobis metuens calamitatem nolebat aemulam tunc imperii Romani Carthaginem dirui et decernenti ut dirueretur contradicebat Catón*

317 *Iam uero Punicis bellis, cum inter utrumque imperium uictoria diu anceps atque incerta penderet populi que duo praeualidi impetus in alterutrum fortissimos et opulentissimos agerent.*

318 *Secundo autem bello Punico nimis longum est commemorare clades duorum populorum, tam longe secum lateque pignantium; ita ut his quoque fatentibus, qui non tam narrare bella Romana quam Romanum imperium laudare instituerunt, similior uicto fuerit ille qui uicit.*

319 *Sed ultimo bello Punico uno impetu alterius Scipionis, qui ob hoc etiam ipse Africani cognomen inuenit, aemula imperii Romani ab stirpe deleta est*

320 *... ut omnes fere Italiae gentes, quibus Romanum maxime praepollebat imperium, tamquam saeua barbaries domarentur!*

321 *Quid enim interest eorum, qui sub Romulo deos coluerunt et olim sunt mortui, quod post eorum mortem Romanum tantum creuit imperium, cum illi apud inferos causas suas agant?*

los ciudadanos de aquella ciudad eterna, mientras son peregrinos de aquí abajo, se fijen con atención y cordura en sus ejemplos. Verán cómo debe ser amada la patria celeste por la vida eterna, cuando tanto amaron la terrena sus ciudadanos por la gloria humana<sup>322</sup>.

L. V, 17,1: *Sobre todo si a continuación se hacía lo que andando el tiempo se hizo con sumo agrado de todos y en un rasgo de gran humanidad: que todos los que formaban parte del Imperio Romano fueran miembros de la comunidad ciudadana, convirtiéndose en ciudadanos romanos*<sup>323</sup>

L. XIV, 15,2: *¿quién puede describir cumplidamente la gravedad de la desobediencia en cosa tan fácil mandada por potestad tan soberana y que amenaza con castigo tan grande?*<sup>324</sup>

¿Por qué nosotros no compartimos las posiciones que, por ejemplo, tiene Suerbaum? Esto es, ¿Por qué no vinculamos el término *imperium*, con el de *regnum*, como hace un gran número de autores?

Un aspecto que diferencia de forma fundamental ambos conceptos en la obra agustiniana es, como hemos visto, la constante oposición entre *civitas Dei* y *civitas terrena*. Ese juego dialéctico entre *civitas Dei* y *civitas terrena* lo encontramos totalmente identificado en la oposición *regnum Dei* y *regnum terrenum*, como ya hemos visto. Sin embargo, ese elemento constante en la Ciudad de Dios, no aparece reflejado en lo que atañe al concepto *imperium*. Esta es la razón por la que no podemos identificar *regnum* con *imperium*. Pero ¿por qué no se reproduce con el término *imperium* esa dialéctica que es constante en toda la obra? La respuesta la encontramos en la concepción profunda que Agustín tiene del término *imperium*, concepción muy ligada a lo filosófico-teológico-moral. Encontramos el uso, procedente de las Sagradas Escrituras, de la expresión *imperium Dei*, (cosa que jamás se produce en lo que atañe al ámbito conceptual de *civitas terrena*), y más frecuentemente vemos cómo utiliza el verbo *imperare* siendo su sujeto *Deus*, por ejemplo a lo largo del libro XV (L. XV, 26,1; 27,4):

L. XII, 3: *La Escritura llama enemigos de Dios a quienes se oponían a su dominio, no por naturaleza, sino por sus vicios*<sup>325</sup>,

L. XXI, 2: *Y, sin embargo, cuando ha querido El, que con su soberano ordenamiento y su poder gobierna su propia creación, la estrella más conocida de todas por sus dimensiones y su brillantez cambió de color,...*<sup>326</sup>

Además, en el libro XIX, especialmente en XIX, 16, habla del justo derecho de dominio (*imperium*), y de este modo se nos revela ese sentido profundo del término *imperium*, y en esta tarea nos ayuda ver cuáles son los elementos que son capaces de poseer ese *imperium*. Estos son, en primer lugar, y como ya hemos visto, Dios, y después, la Voluntad, (esto está ligado a la

---

322 *Proinde non solum ut talis merces talibus hominibus redderetur Romanum imperium ad humanam gloriam dilatatum est; uerum etiam ut ciues aeternae illius ciuitatis, quamdiu hic peregrinantur, diligenter et sobrie illa intueantur exempla et uideant quanta dilectio debeaturne supernae patriae propter uitam aeternam, si tantum a suis ciuibus terrena dilecta est propter hominum gloriam.*

323 *... praesertim si mox fieret, quod postea gratissime atque humanissime factum est, ut omnes ad Romanum imperium pertinentes societatem acciperent ciuitatis et Romani ciues essent*

324 *... quisnam satis explicet, quantum malum sit non oboedire in re facili et tantae potestatis imperio et tanto tenente supplicio?*

325 *Dicuntur autem in scripturis inimici Dei, qui non natura, sed uitiiis aduersantur eius imperio,*

326 *Et tamen, quando ille uoluit, qui summo regit imperio ac potestate quod condidit, stella prae ceteris magnitudine ac splendore notissima colorem,...*

cuestión del libre albedrío que es bastante compleja y ha sido generalmente mal interpretada), la razón o la ley:

L. XIV, 23,3: *Pero cuando la voluntad, con su imperio, retiene a los otros miembros, sin los cuales no pueden alcanzar lo que desean los que son excitados por la libidine contra la voluntad, queda a salvo la castidad, sin que se haya perdido, sino suspendido el deleite del pecado*<sup>327</sup>.

Es más, esos diferentes dominios están jerarquizados, en función del mayor o menor *imperium*, siendo el *imperium* absoluto el de Dios:

L. XIX, 25: *Por más laudable que parezca el dominio del alma sobre el cuerpo y de la razón sobre las pasiones, si tanto el alma como la razón no están sometidas a Dios, tal como el mismo Dios lo mandó, no es recto en modo alguno el dominio que tienen sobre el cuerpo y las pasiones. ¿De qué cuerpo, en efecto, puede ser dueña un alma, o de qué pasiones, si desconoce al verdadero Dios y no se somete a su dominio, sino que se prostituye a los más viciosos y corruptores demonios?*<sup>328</sup>

Lo que intentamos decir es que no podemos vincular el sentido de *regnum* al de *imperium*, ya que su conceptualización es diferente. Mientras encontramos un *regnum diaboli*, no encontramos un *imperium diaboli*, ni terreno, ya que el sentido de *imperium* es el de dominio justo, ya que hay un dominio (*imperium*) justo, como dice en XIX, 16. Así se explica que sí encontremos un *imperium Dei*. Este sentido de dominio impide la existencia de un *imperium diaboli*, y solo ese sentido de dominio, es de justo dominio. El diablo no posee dominio alguno, sino que sólo posee la máxima voluntad contra ese justo dominio. Pero vemos cómo es Dios el que mantiene su dominio sobre el diablo:

L. XXII, 24,1: *En realidad, al lanzar sobre ella esa condenación, ni le arrebató todo lo que le había dado (de otra manera ni existiría siquiera), ni la emancipó de su potestad, incluso cuando la sujetó al diablo, para su castigo, ya que ni al mismo diablo ha excluido de su imperio*<sup>329</sup>.

Lo que vemos es la vinculación al *imperium* del alma sobre el cuerpo, y de Dios sobre el alma, y el pecado como el movimiento de la voluntad que va contra ese legítimo dominio y en el que podemos incluir tanto los pecados de los hombres como de los ángeles.

En estas consideraciones estamos en el ámbito teológico, que creemos es el que verdaderamente explica el sentido de *imperium*. Lo más interesante es cuando vemos esa aplicación a la realidad histórica, ya que nos explica el que será, por un lado, el *imperium* escatológico de Dios, en el que ya no harán falta esos otros componentes que poseen *imperium* en esta realidad como es la razón:

L. XIX, 27: *Pero en aquella paz final, hacia donde debe tender y por la que hay que conseguir esta santidad, nuestra naturaleza, recuperada su integridad por la inmortalidad y la incorrupción, no tendrá inclinaciones viciosas; nada se enfrentará contra nadie, ni por parte de sí mismo ni de algún otro; y no será necesario que la razón tenga sometida bajo su control a las inclinaciones*

---

327 *Sed cum alia membra retinentur uoluntatis imperio, sine quibus illa, quae contra uoluntatem libidine concitantur, id quod appetunt implere non possunt, pudicitia custoditur, non amissa, sed non permissa delectatione peccati.*

328 *Quamlibet enim uideatur animus corpori et ratio uitiiis laudabiliter imperare, si Deo animus et ratio ipsa non seruit, sicut sibi esse seruiendum ipse Deus praecepit, nullo modo corpori uitiiisque recte imperat. Nam qualis corporis atque uitiorum potest esse mens domina ueri Dei nescia nec eius imperio subiugata, sed uitiosissimis daemonibus corruptentibus prostituta?*

329 *Neque enim damnando aut totum abstulit quod dederat, alioquin nec esset omnino; aut eam remouit a sua potestate, etiam cum diabolo poenaliter subdidit, cum nec ipsum diabolum a suo alienarit imperio;*

viciosas –que habrán ya desaparecido-. Dios mandará al hombre, el alma al cuerpo, y al obedecer será tanta la suavidad y la facilidad, cuanta será la felicidad en el gozo de vivir y reinar<sup>330</sup>.

Es decir, en el plano escatológico, el *imperium* de Dios será absoluto, y deberemos vincular el término *imperium* con los de *caritas* o *iustitia*, que también serán perfectos en esa *civitas Dei* escatológica. Acerquémonos ahora al sentido de *imperium* en el plano físico. Esto nos hace volver a la cita de XIX, 25. En esta cita se plantean unas cuestiones de índole teológica que afectan a la concepción de este *imperium* en la vida presente. En esta cita *imperium* parece vincularse más a una capacidad de la voluntad frente a los vicios, pero lo más interesante es la jerarquización en importancia de cada dominio, necesario en la vida presente:

L. XIX, 25: *Por más laudable que parezca el dominio del alma sobre el cuerpo y de la razón sobre las pasiones, si tanto el alma como la razón no están sometidas a Dios, tal como el mismo Dios lo mandó, no es recto en modo alguno el dominio que tienen sobre el cuerpo y las pasiones. ¿De qué cuerpo, en efecto, puede ser dueña un alma, o de qué pasiones, si desconoce al verdadero Dios y no se somete a su dominio, sino que se prostituye a los más viciosos y corruptores demonios?*<sup>331</sup>

Junto al *imperium* del alma y la razón, encontramos otro *imperium*, necesario en esta vida, que es el *imperium* de la Ley. En este punto debemos remarcar que la misma idea de Ley se liga a la Justicia, y como veremos, sólo habrá Ley, es decir, leyes con auténtica justicia, dentro de la ciudad de Dios, que es la Iglesia.

L. XXI, 16: *Llega luego la edad capaz de mandamientos y de someterse al imperio de la ley*<sup>332</sup>.

Llegado a este punto es la hora de acercarnos al papel de *imperium* en la dialéctica de *civitas Dei/civitas terrena*. Y su papel es similar al de los conceptos filosóficos de justicia y caridad. La *civitas terrena*, en este caso *civitas impiorum*, carecerá de la justicia precisamente por la negación del *Imperium Dei*, que supone la negación de esos otros dos imperios menores, de la razón y el alma; y niega, a su vez, la existencia en dicha *civitas* de un Derecho, como tal, ya que carecería de justicia:

L. XIX, 24: *La ciudad de los impíos carece de la auténtica justicia, en general, rebelde como es a la autoridad de Dios, que le manda no ofrecer sacrificios más que a El y, consiguientemente, al alma ser dueña del cuerpo y a la razón de los vicios de una manera justa y constante*<sup>333</sup>.

Por otro lado, la *civitas Dei*, la encontramos simbolizada en la casa del justo:

L. XX, 14: *En efecto, mandan aquellos que se preocupan; por ejemplo, el marido a la mujer, los padres a sus hijos, los dueños a sus criados. Y obedecen los que son objeto de esa preocupación; (...) Pero en casa del justo, cuya vida es según la fe, y que todavía es lejano peregrino hacia aquella*

---

330 *In illa uero pace finali, quo referenda et cuius adipiscendae causa habenda est ista iustitia, quoniam sanata immortalitate atque incorruptione natura uitia non habebit nec unicuique nostrum uel ab alio uel a se ipso quippiam repugnabit, non opus erit ut ratio uitii, quae nulla erunt, imperet; sed imperabit Deus homini, animus corpori, tantaque ibi erit oboediendi suauitas et facilitas, quanta uiuendi regnandique felicitas. Et hoc illic in omnibus atque in singulis aeternum erit aeternumque esse certum erit, et ideo pax beatitudinis huius uel beatitudo pacis huius summum bonum erit.*

331 *Quamlibet enim uideatur animus corpori et ratio uitii laudabiliter imperare, si Deo animus et ratio ipsa non seruit, sicut sibi esse seruendum ipse Deus praecepit, nullo modo corpori uitiiisque recte imperat. Nam qualis corporis atque uitiorum potest esse mens domina ueri Dei nescia nec eius imperio subiugata, sed uitiosissimis daemonibus corruptentibus prostituta?*

332 *Cum autem uentum fuerit ad aetatem, quae praeceptum iam capit et subdi potest legis imperio*

333 *Generaliter quippe ciuitas impiorum, cui non imperat Deus oboedienti sibi, ut sacrificium non offerat nisi tantummodo sibi, et per hoc in illa et animus corpori ratioque uitii recte ac fideliter imperet, caret iustitiae ueritate.*



*ciudad celeste, hasta que los que mandan están al servicio de quienes, según las apariencias, son mandados. Y no les mandan por afán de dominio, sino por su obligación de mirar por ellos; no por orgullo de sobresalir, sino por un servicio lleno de bondad*<sup>334</sup>.

Lo que define tras estas palabras es la Iglesia católica, que frente a la *civitas terrena*, sí tiene *imperium*. De este modo al término *imperium*, que en múltiples ocasiones tiene el sentido tradicional de Imperio, se le otorga un valor mayor que lo enlaza con cuestiones morales, como *Caritas* y *Iustitia*, y, a través de la justicia, también jurídicas. A su vez, el uso del término *imperium*, aplicado a realidades políticas temporales ajenas a la Iglesia, lo atribuimos a que en esos casos no está haciendo consideraciones teológicas, sino que obedece al uso que en la época de Agustín era el tradicional, esto es, está refiriéndose al dominio físico de esa entidad política, mientras en esos otros casos de índole teológica, se refiere a un dominio de índole espiritual. La afirmación de ese dominio espiritual no supone en ningún caso el menoscabo o menosprecio del dominio físico en sí mismo, sino sólo cuándo éste atente al dominio espiritual.

Al hablar de *imperium*, queremos acentuar ese valor jurídico que supone la existencia de un *imperium Dei*, aplicado a la Iglesia. Ese valor es patente, y muy ligado, como hemos dicho, a la idea de justicia en el plano moral, y que supone, como veremos con más claridad posteriormente, la defensa, como mínimo implícita, de la autoridad eclesiástica en general, y de la existencia del Derecho canónico en particular.

En los sermones destaca el uso verbal en la distinción de las categorías “*imperium*” y “*regnum*”. Se observa la diferencia que ostenta con *imperare*, encontrándose el reino en un plano inferior al del *imperium*, concepción que perdurará en lo político, configurándose Imperio como la forma de poder soberano superior e independiente de cualquier otro. Una nueva manifestación de la influencia de criterios teológicos en el plano jurídico-político, donde reino es la mera ostentación de dominio, frente al imperio que, como también hemos visto, es el dominio justo, dominios que van desde la realidad temporal al plano escatológico o al intimismo personal en la lucha individual entre el reino de la carne y el imperio del espíritu.

Esa distinción la volvemos a poner de manifiesto en el análisis de *imperium* y de la forma verbal *imperare*, que viene a coincidir con lo señalado en La Ciudad de Dios. Así, dejando a un lado al Imperio o al emperador romanos, así como a la administración romana (momento en el que hicimos referencia a la legislación romana perseguidora de herejes y cismáticos así como a algunos privilegios eclesiásticos), encontramos la expresión *imperium Dei* vinculado con la autoridad divina. En él apreciamos cómo, junto a la asimilación de Cristo con el emperador, asume el derecho y la práctica procesal romana, incorporando de esta forma el carácter científico y lógico del derecho romano, e incluso viene a enunciar (de una forma primaria) al tratar sobre cómo debe ser interpretado el texto bíblico, la función que adquieren los Principios generales del Derecho en el actual ordenamiento.

---

334 *Hinc itaque etiam pax domestica oritur, id est ordinata imperandi oboediendique concordia cohabitantium imperant enim, qui consulunt; sicut uir uxori, parentes filiis, domini seruis. Oboediunt autem quibus consulitur (...) Sed in domo iusti uiuentis ex fide et adhuc ab illa caelesti ciuitate peregrinantis etiam qui imperant seruiunt eis, quibus uidentur imperare. Neque enim dominandi cupiditate imperant, sed officio consulendi, nec principandi superbia, sed prouidendi misericordia.*



UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



**edit.um**

EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

GRUPO DE INVESTIGACIÓN  
«ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO»

**cepoAt**

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
centro de estudios del  
próximo oriente y la  
antigüedad tardía

**CM**  
**CAJAMURCIA**

2014-2015